

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Estando pendiente por correr traslado de la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. - ICOLTRANS S.A.S.**, de igual manera fue presentada por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Se informa que el término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso vence el **28 de febrero de 2024 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, abril 21 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020220017300

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestó la demanda y formuló excepciones de mérito y junto con la contestación y las excepciones de mérito presentadas oportunamente por el demandado **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. -ICOLTRANS S.A.S.** se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el demandado **INDUSTRIA COLOMBIANA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S. - ICOLTRANS S.A.S.** y el llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas

pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de conformidad a los términos del poder otorgado.

Tercero: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd35a7c8b4d20b2a7d0ca65a7a0627a0772cfa92b7b6423bcb2cbf0210875c**

Documento generado en 21/04/2023 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>